

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-82/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento celebrada en el Municipio de San Juan Mixtepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Juan Mixtepec.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Juan Mixtepec, perteneciente al XXI Distrito Electoral con cabecera en Santiago Juxtlahuaca. Como consta en el expediente de elección respectivo, en el Municipio de San Juan Mixtepec, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

1. Oficios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/421/2013, así como el oficio IEEPCO/DESNI/1360/2013, de fechas doce de enero del dos mil trece, y dos de agosto del mismo año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Mixtepec informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

2. Escrito de solicitud de participación de diversas agencias de policía y núcleos rurales. Con fecha doce de agosto del dos mil trece, se recibió

en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por los representantes de diversas agencias de policía pertenecientes al Municipio de San Juan Mixtepec, mediante el que solicitan al Presidente del Consejo General de este Instituto, para que se ordene a la autoridad municipal de dicho municipio que se convoquen a las agencias y núcleos rurales a la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec.

3. Reconducción de la petición ciudadana. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1466/2013, fechado y recibido por el Presidente Municipal de San Juan Mixtepec, el día trece de agosto del dos mil trece, mediante el que en salvaguarda de la petición que los ciudadanos de ese municipio realizaron a este órgano electoral, el escrito original fue turnado al Presidente Municipal del citado municipio, para que su atención y respuesta a los promoventes.

Asimismo mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1523/2013, de fecha diecisiete de agosto, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos informó a los promoventes del trámite y atención que se dio a su petición.

4. Respuesta de la Autoridad Municipal. Mediante oficio sin número fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el dos de septiembre del dos mil trece, informó a este órgano electoral que el día veintitrés de agosto del presente año, en el Centro de Desarrollo Comunitario de ese Municipio, se realizó una reunión de trabajo con todas y cada una de las autoridades municipales, de policía y núcleos rurales pertenecientes a ese municipio con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la renovación de concejales a ese Municipio.

5. Solicitudes de información. Con fecha dieciocho de septiembre del dos mil trece, se recibió en la oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por diversos ciudadanos quienes se acreditaron como integrantes de la organización civil “MOSUM” Mixtepec por la Unificación de su Movimiento, mediante el que expresan su deseo de participar en la elección de concejales a ese Municipio, asimismo,

solicitan se les informe la fecha de la realización de la asamblea general comunitaria de renovación de concejales a ese Municipio.

Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil trece, los ciudadanos Eusebio López Gómez y Félix Daniel Paz Sánchez, quienes se ostentaron como representante legal y coordinador de la Organización de Campesinos de San Juan Mixtepec, solicitaron que se les informe la fecha de la elección de Concejales al Ayuntamiento de ese Municipio, ya que es su deseo participar en la próxima contienda electoral.

De la misma forma mediante escrito de fecha cuatro de septiembre del dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el diecinueve del mismo mes y año, los ciudadanos representantes de las agencias y núcleos rurales pertenecientes al Municipio de San Juan Mixtepec, reiteran su interés respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec.

Así las cosas una vez que los escritos fueron analizados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los referidos escritos fueron remitidos a la Autoridad Municipal de San Juan Mixtepec, para su atención y seguimiento a las solicitudes de información.

6. Primera Reunión de trabajo. Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil trece, en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno, se realizó una reunión de trabajo con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la renovación de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec, contando con la asistencia de los representantes de las instancias gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno licenciado Cipriano Eduardo Rodríguez Santiago y por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos el licenciado Tranquilino Ramos García y de los representantes de las organizaciones “RIIO” los ciudadanos Adolfo Gómez Hernández, Ignacio Santos, Ricardo Sánchez Bautista, Pablo Santiago Bautista, Alberto Bautista Sánchez, Rutilio Bautista Bautista, Alberto Martínez López, y por parte de la Organización CNC, los ciudadanos Daniel Paz Sánchez y Eusebio López Gómez, expresando los asistentes la voluntad de que se

realice por parte de la Secretaría General de Gobierno una nueva reunión en la que se convoque a todas las organizaciones que tengan presencia en ese Municipio.

7. Segunda reunión de trabajo. Con fecha diez de octubre del dos mil trece, en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno, se realizó una reunión de trabajo para dar seguimiento a la reunión de fecha veinticinco de septiembre pasado, contando con la asistencia de las y los representantes siguientes: por parte de la Secretaría General de Gobierno, los ciudadanos licenciados Ady Netzahualcóyotl Flores Loaeza, Desiree Clímaco Ortega, ambos jefes de departamento de la citada dependencia; por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el licenciado Tranquilino Ramos García, por parte del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec, el ciudadano Anderson Bautista López, Presidente Municipal; por parte de la Organización “CNC” los ciudadanos Eusebio López Gómez y Daniel Paz Sánchez; por parte de la Organización “MOSUM” Antonio Victorino Raymundo Flores y Angélica Hernández López; por parte de la Organización “RIIO” los ciudadanos Adolfo Gómez Hernández y Herminio Sánchez Hernández; por parte de la Organización “Unión de Agentes de San Juan Mixtepec” los ciudadanos Justina Teresita Ramírez López y Luis Gómez Cruz; por parte de las Autoridades Auxiliares que asistieron los ciudadanos Pablo Santiago Bautista Agente de San Juan Lado, Ricardo Sánchez Bautista y Alberto Martínez López, quienes después de dialogar ampliamente, acordaron continuar con el dialogo y poder establecer los acuerdo que faciliten la realización de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec.

8. Tercera reunión de trabajo. Con fecha veintidós de octubre del dos mil trece, se realizó una reunión de trabajo en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno contando con la asistencia del Director de Desarrollo Político del Gobierno del Estado; por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el licenciado Tranquilino Ramos García; por parte del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec,

los ciudadanos Anderson Bautista López, presidente Municipal, Abraham López Paz, regidor de obras, Eusebio Daniel Hernández, Regidor de Mercados, Remigio López Paz, Alcalde, Juan Sánchez Velasco Alcalde Constitucional, José Paz Rojas, Secretario Municipal; por parte de la Organización “RIIO” Adolfo Gómez Hernández y Herminio Sánchez Hernández; por parte de la Organización “CNC” los ciudadanos Eusebio López Gómez y Daniel Paz Sánchez; por parte de la Organización “FIOB” los ciudadanos Bernardo Ramírez Bautista, Cipriano de Jesús Paz; por parte de la Organización “MOSUM” los ciudadanos Antonio Raymundo Victorino y Enrique Salvador Santiago Hernández, por parte de la Organización “Unión de Agentes de San Juan Mixtepec” los ciudadanos Justina Teresita Ramírez López y Luis Gómez Cruz; quienes luego de dialogar ampliamente, coinciden en que sea el Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, coadyuve en la preparación, organización, supervisión y calificación de la elección de concejales al Ayuntamiento de ese Municipio, solicitando la implementación de un Consejo Municipal Electoral, el cual contendrá las siguientes representaciones: un representante del Ayuntamiento, y tres representantes de cada una de las organizaciones con presencia en ese Municipio, acordando reunirse de nueva cuenta el cuatro de noviembre del dos mil trece en la ciudad de Tlaxiaco.

9. Cuarta reunión de trabajo. Con fecha cuatro de noviembre del dos mil trece, en las oficinas del Módulo de Desarrollo Social cito en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, se reunieron los ciudadanos siguientes: por parte de la Secretaría General de Gobierno el licenciado José de Jesús Silva Pineda, Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político, licenciado Cipriano Eduardo Rodríguez Santiago, Director de Desarrollo Político, y el ingeniero León Santiago Bautista, Representantes del Modulo de Desarrollo Social; por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el licenciado Tranquilino Ramos García; por parte de la Autoridad Municipal, los ciudadanos Anderson Bautista López, Presidente Municipal, Aarón Noé Vásquez Martínez, regidor de desarrollo rural, Agustín Rojas Bautista, Regidor de educación, José Paz Rojas, Secretario Municipal; por parte de la Organización “RIIO” Adolfo

Gómez Hernández y Herminio Sánchez Hernández; por parte de la Organización “CNC” los ciudadanos Eusebio López Gómez y Daniel Paz Sánchez; por parte de la Organización “FIOB” los ciudadanos Bernardo Ramírez Bautista, Cipriano de Jesús Paz; por parte de la Organización “MOSUM” los ciudadanos Antonio Victorino Raymundo y Enrique Salvador Santiago Hernández, por parte de la Organización “Unión de Agentes de San Juan Mixtepec” los ciudadanos Justina Teresita Ramírez López y Luis Gómez Cruz, en este acto el representante de la organización “FIOB”, hace entrega de un escrito mediante el que la organización que representa desiste de su participación como organización en la elección de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec, posteriormente los asistentes luego de dialogar ampliamente acuerdan de común acuerdo que sea el órgano encargado de la elección de concejales sea presidido por personal del Instituto Estatal Electoral, asimismo señalan como fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral el día doce de noviembre del dos mil trece, en el que dos representantes de este órgano electoral serán quienes presidan dicho consejo.

10. Instalación del Consejo Municipal Electoral. Con fecha doce de noviembre del dos mil trece, en las oficinas del Centro de Desarrollo Comunitario de San Juan Mixtepec, se reunieron los ciudadanos José Martínez Hernández, y Luis Bartolo Flores Jiménez, personal de este Instituto quienes fueron designados para fungir como presidente y secretario respectivamente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, contando con la asistencia de los siguientes ciudadanos: Herminio Sánchez Hernández, Ricardo Demetrio Hernández Bautista y Juan Carlos Bautista López, como representantes de la organización de “RIIO”, los, ciudadanos Daniel Paz Sánchez y Juan López Bautista, representantes de la Organización de la CNC; Ramón Tobon Mentado, Celso Hernández Mendoza y Justina Teresita Ramírez López de la “Unión de Agentes de San Juan Mixtepec” y/o Unión de Autoridades y ciudadanos de San Juan Mixtepec; Francisco Feliciano Sánchez López, Ángel Reyes Santiago y Luciana Virgen Hernández Pascual, representantes de la Organización “MOSUM”; asimismo el ciudadano Anderson Bautista López, Presidente Municipal Interino, y por parte de

la Secretaría General de Gobierno, el ciudadano licenciado Ady N. Flores Loaeza, con la finalidad de llevar a cabo la sesión de Instalación de este Consejo Municipal Electoral, para la realización y preparación de la Elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec.

11. Acta de sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, realizó una reunión de trabajo, con la finalidad de aprobar la convocatoria para la elección de Concejales de ese Municipio, por lo que una vez discutido y analizado por los asistentes, se llegó a los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- LA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARA EL DÍA DOMINGO PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2013.

SEGUNDO.- LA ELECCIÓN DARÁ INICIO A LAS 8:00 HORAS Y FINALIZARÁ A LAS 16:00 HORAS DE LA FECHA SEÑALADA

TERCERO.- PARA LA RECEPCIÓN DE LOS VOTOS DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARAN EN LA JORNADA ELECTORAL SE INSTALARAN 16 CASILLAS QUE DETERMINO EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, MISMAS QUE ESTARAN UBICADAS EN EL ATRIO DE LA IGLESIA DE LA CABECERA MUNICIPAL.

CUARTO.- PARA LA ELECCIÓN PODRÁN VOTAR LOS CIUDADANOS, HOMBRES Y MUJERES QUE HAN VENIDO PARTICIPANDO EN LAS ELECCIONES DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE SAN JUAN MIXTEPEC JUXTLAHUACA, OAXACA, REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE FUE UTILIZADA EL PASADO SIETE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, IDENTIFICÁNDOSE CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

QUINTO.- EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE SAN JUAN MIXTEPEC JUXTLAHUACA, OAXACA, SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DURANTE EL PROCESO Y EN LA JORNADA ELECTORAL COMUNITARIA.

SEXTO.- EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ESTARA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO DESIGNADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS U ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS CONTENDIENTES.

SEPTIMO.- LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS SERÁN LAS ENCARGADAS DE RECIBIR LOS VOTOS DE LOS ELECTORAS PARTICIPANTES. LOS CUALES SERÁN INTEGRADOS POR UN PRESIDENTE Y SECRETARIO PROPUESTOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR PLANILLA CONTENDIENTE.

OCTAVO.- LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA PLANILLA ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SERÁ ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, APARTIR DE LA EMISIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, Y HASTA EL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO HASTA LAS CATORCE HORAS, PRESENTANDO SU COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.

NOVENO.- LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS ANTE LAS CASILLAS SERÁN PERSONAS QUE APAREZCAN EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES UTILIZADOS EN EL PASADO Siete DE JULIO DEL DOS MIL TRECE.

DECIMO.- LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE PLANILLAS QUE SE IDENTIFICARAN CON UN COLOR DIFERENTE, NOMBRE Y FOTOGRAFIA DEL CANDIDATO QUE ENCABEZA LA PLANILLA.

DECIMO PRIMERO.- LAS PLANILLAS QUE PARTICIPARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL SE REGISTRARÁN ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL APARTIR DE LA EMISIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y, HASTA LAS 14 HORAS, DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2013, TENIENDO UN PLAZO DE 24 HORAS PARA SUBSANAR LAS OMISIONES SI LAS HUBIERE, PREVIO REQUERIMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.

DECIMO SEGUNDO.- LAS PLANILLAS SE REGISTRARÁN MEDIANTE UNA LISTA DE NUEVE CIUDADANOS PROPIETARIOS Y NUEVE CIUDADANOS SUPLENTES EL PRIMERO DE ELLOS SERÁ EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

DECIMO TERCERO.- EL RECORRIDO DE LOS CANDIDATOS A LAS AGENCIAS Y COLONIAS, PARA DAR A CONOCER SUS PROPUESTAS DE TRABAJO A LOS CIUDADANOS, SERÁ A PARTIR DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE AL 29 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MISMOS QUE ACTUARÁN CON CIVILIDAD Y RESPETO MUTUO, ASÍ MISMO LOS CANDIDATOS SE VALDRAN DE SUS PROPIOS MEDIOS Y RECURSOS PARA SUS RECORRIDOS.

DECIMO CUARTO.- LOS CANDIDATOS A CONCEJALES DEBERÁN CUBRIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 79 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, 27 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LOS ACUERDOS TOMADOS POR ESTE CONSEJO MUNICIPAL QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

- a) .- SER ORIGINARIO Y VECINO DEL MUNICIPIO.
- b) .- TENER MODO HONESTO DE VIVIR.
- c) .- CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTORA PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, DEL MUNICIPIO.
- d) .- PRESENTAR UNA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
- e) .- PRESENTAR CONSTANCIA ORIGINAL DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO O POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.
- f) .- PRESENTAR ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE ORIGEN Y VECINDAD.
- g) .- ESTAR AVENCINDADO EN EL MUNICIPIO, POR UN PERÍODO NO MENOR DE UN AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

DECIMO QUINTO.- LA FORMA DE VOTACIÓN SERÁ MEDIANTE BOLETAS PREVIAMENTE IMPRESAS, MISMAS QUE CONTENDRÁN LA FOTOGRAFÍA DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL A DEMÁS DE UN COLOR QUE DISTINGA A LAS PLANILLAS PARTICIPANTES.

DECIMO SEXTO.- LA VOTACIÓN QUE SE RECIBA EN CADA UNA DE LAS CASILLAS CONTARÁ PARA LA TOTALIDAD DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGREN LA PLANILLA, MISMA QUE SERÁ REGISTRADA PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.

DECIMO SEPTIMO.- EN LAS CASILLAS UNA VEZ EMITIDO EL VOTO SE APLICARA AL VOTANTE TINTA INDELEBLES EN EL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA.

DECIMO OCTAVO.- AL TERMINÓ DE LA JORNADA ELECTORAL LAS MESAS DE CASILLA LEVANTARÁN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, EN LAS QUE SE ASENTARÁN LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN, LAS ACTAS ORIGINALES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA SE QUEDARAN EN PODER DE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y A LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS PARTICIPANTES SE LES HARÁ ENTREGA DE UNA COPIA DE LAS MISMAS.

DECIMO NOVENO.- LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS TRASLADARÁN EL PAQUETE ELECTORAL Y LAS ACTAS ORIGINALES AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, UNA VEZ QUE SE HAYAN RECEPCIONADO LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS INSTALADAS EN EL MUNICIPIO, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL REALIZARÁ EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN, DEBIENDO LEVANTAR Y FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

VIGESIMO.- LA PLANILLA QUE OBTENGA LA MAYORÍA DE VOTOS SERÁ LA QUE REPRESENTE A LA CIUDADANÍA DE SAN JUAN MIXTEPEC JUXTLAHUACA, OAXACA, DURANTE EL PERÍODO 2014-2016, NO PERMITIÉNDOSE LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS PERDEDORAS EN NINGUN CASO.

VIGESIMO PRIMERO.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DURANTE LOS DÍAS 30 DE NOVIEMBRE Y 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

VIGESIMO SEGUNDO.- PARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SOLICITARAN A LA AUTORIDAD COMPETENTE EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD NECESARIA Y EL BUEN DESARROLLO DE LA ELECCIÓN.

VIGESIMO TERCERO.- PARA LOS ASPIRANTES A CONCEJALES QUE DESEAN REGISTRARSE, ESTE CONSEJO ACUERDA SESIONAR EL DÍA VIERNES 22 Y LUNES 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN UN HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS, PARA LA RECEPCIÓN DE SU DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA.”

12. Sesión de Trabajo del Consejo Municipal Electoral. Con fecha veintidós de noviembre del dos mil trece, se encuentran reunidos los ciudadanos José Martínez Hernández y Luis Bartolo Flores Jiménez Consejero Presidente y Secretario respectivamente, nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; los ciudadanos, Herminio Sánchez Hernández, Ricardo Demetrio Hernández Bautista y Juan Carlos Bautista López representantes de la organización de RIIO, los ciudadanos Félix Daniel Paz Sánchez, Filemón Mendoza Aquino y Juan López Bautista, representantes de la organización CNC; Ramón Tobón Mentado, Antelmo León Bautista y Justina Teresita Ramírez López de la Unión de Agentes de San Juan Mixtepec y/o Unión de Autoridades y Ciudadanos de San Juan Mixtepec; Francisco Feliciano Sánchez López, Ángel Reyes Santiago y Luciana Virgen Hernández Pascual representantes de la organización del MOSUM; y por parte de la Secretaría General de Gobierno el ciudadano licenciado Ady N. Flores Loaeza, para llevar a cabo la sesión de trabajo y continuar con la preparación de la elección de concejales por el régimen de sistemas normativos internos de San Juan Mixtepec, quienes se reúnen con la finalidad de hacer constar que los ciudadanos Francisco Feliciano Sánchez López, Luciana Virgen Hernández Pascual y Ángel Reyes Santiago, representantes del Movimiento Social por la Unificación de Mixtepec (MOSUM), acuden en cumplimiento a los dispuesto por la convocatoria previamente aprobada para solicitar el registro de la

planilla de candidatos a concejales al Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, la cual se integra de la siguiente forma:

NUM.	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1	ENEDINO FELICIANO LÓPEZ SÁNCHEZ	ESTEBAN FRANCISCO PASCUAL CERVANTES
2	ENRIQUE SALVADOR SANTIAGO HERNÁNDEZ	CELESTINO PETRONILLO LÓPEZ GARCÍA
3	ARTURO LÓPEZ SANTIAGO	JACINTO ZEFERINO SÁNCHEZ LÓPEZ
4	ALICIA RAMÍREZ BAUTISTA	REINALDO CRUZ CHÁVEZ
5	NAZARIO ELIGIO SANTIAGO CHÁVEZ	PEDRO LÓPEZ RAMÍREZ
6	ALBINO SANTIAGO MARROQUÍN	VENUSTRIANO CRUZ SANTIAGO
7	AGUSTÍN ARISTEO SANTIAGO CRUZ	JUAN BASILIO SANTIAGO SALAZAR
8	MODESTO RAMOS HERNÁNDEZ	CIPRIANO DANIEL SANTIAGO CHÁVEZ
9	GUADALUPE SÁNCHEZ VEGA	VIRGINIA VELASCO SÁNCHEZ

13. Sesión de Trabajo del Consejo Municipal Electoral. Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, se encuentran reunidos los ciudadanos José Martínez Hernández y Luis Bartolo Flores, presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, y los representantes y candidatos de las planillas de candidatos a concejales por ese Municipio, con la finalidad de continuar con los preparativos de la elección de dicho municipio, quienes luego de dialogar y después de llegar a un consenso de todos los asistentes se llegó a los siguientes puntos de acuerdos:

Todos los asistentes de común acuerdo y sin mediar alguna coacción aceptaron el registro de cinco planillas de candidatos a concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec, así como se asignaron los colores de las planillas, igualmente se acordó por los asistentes la posición o el orden en que deberían de aparecer las planillas en las boletas a utilizarse el día de la elección de San Juan Mixtepec, las cuales son encabezadas por los siguientes ciudadanos:

CANDIDATO	COLOR DE PLANILLA
ADOLFO GÓMEZ HERNANDEZ	AZUL
ENEDINO FELICIANO LÓPEZ SÁNCHEZ	AMARILLA
EMILIO RAMÍREZ VEGA	ROJA

CANDIDATO	COLOR DE PLANILLA
CELSO HERNANDEZ MENDOZA	BLANCA
FELIX DANIEL PAZ SANCHEZ	VERDE

14. Sesión de Trabajo del Consejo Municipal Electoral. Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil trece, se encuentran reunidos los ciudadanos José Martínez Hernández y Luis Bartolo Flores Jiménez, presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, y los representantes y candidatos de las planillas de candidatos a concejales por ese Municipio, con la finalidad de continuar con los preparativos de la elección de dicho municipio, quienes luego de dialogar y después de llegar a un consenso de todos los asistentes se llegó a los siguientes puntos de acuerdos:

Todos los asistentes de común acuerdo y sin mediar alguna coacción aceptaron la acreditación de representantes de las planillas contendientes, que fungirán en las casillas el día primero de diciembre del dos mil trece; la validación de las planillas pendientes de candidatos a concejales al ayuntamiento de San Juan Mixtepec, por el régimen de sistemas normativos internos, para el periodo dos mil catorce al dos mil dieciséis; la aprobación del formato de acta de computo de casilla, formato de boleta electoral y el número definitivo de boletas a imprimirse que se utilizará el día primero de diciembre del presente año para la elección de concejales al Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, para el referido periodo.

15. Sesión de Trabajo del Consejo Municipal Electoral. Con fecha treinta de noviembre del dos mil trece, reunidos los ciudadanos José Martínez Hernández y Luis Bartolo Flores Jiménez, presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, y los representantes y candidatos de las planillas de candidatos a concejales por ese Municipio, con la finalidad de continuar con los preparativos de la elección de dicho municipio, quienes luego de dialogar y después de llegar a un consenso de todos los asistentes se llegó a los siguientes puntos de acuerdos; recepción y sellado de las 7929 boletas electorales, acordando los presentes sellarlas y en su caso estampar la huella digital

de algunos representantes de los candidatos a concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec, asimismo se acordó que para la elección se aprobara previamente por los representantes de los candidatos, que las listas nominales fueran revisadas y al término de la jornada electoral sean devueltas al presidente de la mesa directiva de casilla, de la misma forma acordaron los presentes que respecto de las personas que por si no puedan emitir su voto, sean auxiliadas por el presidente de la mesa directiva de casilla quien les brinde el debido auxilio.

16. Desarrollo y resultado de la jornada electoral. Con fecha uno de diciembre del dos mil trece, se dieron cita todos los representantes de todas las planillas de candidatos a concejales al registradas ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Mixtepec, con la finalidad de darle seguimiento y vigilancia a la jornada electoral en las dieciséis casillas, así como por parte de la Secretaría General de Gobierno el licenciado Cipriano Eduardo Rodríguez Santiago y licenciado Ady Netzahualcoyotl Flores Loaeza, quienes fungirán como testigo de los trabajos de la jornada electoral únicamente, haciendo la presentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla a los representantes de las planillas de candidatos a concejales, por lo que una vez hecha la presentación de los funcionarios se hizo entrega de los paquetes electorales para dar inicio en punto de las ocho horas del uno de diciembre del dos mil trece, la jornada electoral en términos de la convocatoria previamente aprobada por los integrantes de este consejo.

De esta manera los representantes de las planillas Azul y Amarilla presentaron escritos de incidentes, los cuales fueron recibidos por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, mismos que corren anexados al expediente de la referida elección.

De la misma manera el término de la jornada del uno de diciembre del dos mil trece, se recibieron los paquetes electorales de los cuales se realizó el cómputo de la referida elección, obteniéndose los siguientes resultados,



PLANILLAS Y CASILLAS	1193 B	1194 B	1195 B	1195 C1	1196 B	1197 B	1198 B	1199 B	1199 C1	1199 X	1200 B	1201 B	1201 C	1202 B	1202 C1	1203 B	VOTOS POR PLANILLA
VERDE	38	19	20	5	0	28	17	4	1	0	12	0	2	3	9	43	201
AZUL	82	121	55	76	12	13	76	70	98	44	165	92	74	12	17	51	1058
AMARILLA	38	60	51	56	18	0	75	35	31	28	25	16	26	70	80	81	690
BLACA	40	82	61	59	1	16	137	47	50	56	48	2	4	22	10	47	682
ROJA	13	7	15	29	81	4	12	28	20	50	1	19	34	105	79	35	532
NULOS	6	16	14	19	13	7	9	12	8	8	16	4	6	6	2	13	159
VOTOS POR CASILLA	217	305	216	244	125	68	326	196	208	186	267	133	146	218	197	270	3322

Por lo que una vez obtenidos los resultados se declaró ganadora a la planilla, por ser la planilla que obtuvo mil cincuenta y ocho votos, la planilla azul encabezada por el ciudadano Adolfo Gómez Hernández, de la organización RIIO, de la Red Internacional de Indígenas Oaxaqueños, la cual fue registrada y se encuentra integrada de la siguiente manera:

NUM.	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1	ADOLFO GÓMEZ HERNÁNDEZ	EUSEBIO GABRIEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
2	JOSÉ RAMOS CRUZ	JOSÉ EUSTACIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
3	GONZALO EMILIO SANTIAGO SANTIAGO	LÁZARO HERNÁNDEZ MARISCAL
4	FRANCISCO ALBERTO GABRIEL CRUZ	FRANCISCO SANTIAGO SANTIAGO
5	ANGELA FRANCISCA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	PORFIRIO SANTIAGO LÓPEZ
6	AGUSTÍN BONIFACIO LÓPEZ LÓPEZ	JENARO LUCIO SÁNCHEZ RAMÍREZ
7	ALEJANDRO LÓPEZ SANTIAGO	FÉLIX ELEUTERIO SANTIAGO MARTÍNEZ
8	JUANINA ALEJANDRINA BAUTISTA GUZMÁN	ESTHER JOSÉ BAUTISTA
9	PABLO PAZ GABRIEL	ANDRÉS SERAPIO BAUTISTA VELASCO

17. Escrito de inconformidad. Con fecha cuatro de diciembre del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por los ciudadanos Francisco Feliciano Sánchez López, Ángel Reyes Santiago y Lucina Virgen Hernández Pascual, representantes de la planilla Amarilla de candidatos a concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec, del Movimiento Social por la integración de Mixtepec, “MOSUM”, mediante el que se inconforman por el resultado de la elección del uno de diciembre del dos mil trece,

señalando como resolución impugnada el acta de sesión permanente de la jornada electoral celebrada el día primero de diciembre del dos mil catorce y los resultados del cómputo municipal en ella contenidos, manifestando para ello lo siguiente:

“NARRACIÓN DE HECHOS:

1.- Durante la organización de la jornada electoral el Presidente del Consejo Municipal designado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el ciudadano José Martínez Hernández, siempre mantuvo una actitud de avasallamiento sobre los suscritos al imponernos los acuerdos tanto de la Convocatoria, como en todas las sesiones del Consejo Municipal Electoral y no permitió asentar en las actas nuestra inconformidad por tales hechos, lo que se hizo del conocimiento del Consejero Presidente Maestro Alberto Alonso Criollo, por vía telefónica.

2.- El día previo a la jornada electoral los integrantes de las planillas azul (RIIO), Blanca (Unión de Agentes de San Juan Mixtepec y/o Unión de Autoridades y Ciudadanos de San Juan Mixtepec) y Roja (Unidad Ciudadana) estuvieron haciendo actos de campaña, distribuyendo despensas y cemento violando con ello los puntos IV. 12 de la Convocatoria de fecha dieciocho de noviembre del presente año y del acuerdo número 3 de la sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de la misma fecha, como lo acreditamos con las fotografías y testimoniales notariales que anexamos al presente escrito, sirve de fundamento a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia registrada bajo el rubro CXXII/2002 “PRUEBA TESTIMONIAL. LOS DEPONENTES NO DEBEN SER NECESARIAMENTE ELECTORES EN LA SECCIÓN O CASILLA EN LA QUE OCURRIERON LOS HECHOS SOBRE LOS QUE VERSA EL TESTIMONIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES”.

3.- *Durante la Jornada Electoral la Presidenta de la casilla 1195 Básica, designada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Ciudadana Liliana Alarcón Avendaño, en violación al acuerdo tomado en la sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha treinta de noviembre pasado, visible a foja 5 de la acta de sesión correspondiente, lo anterior lo acreditamos con el video y con la declaración de nuestros representantes ante casilla que exhibimos en este acto, sirve de fundamento lo anterior la Tesis de jurisprudencia registrada bajo el rubro XXXII/2004 “**NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA GENÉRICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”.*

4.- *En la casilla 1201 Contigua el Secretario Municipal Eduardo Sánchez Hernández, intervino induciendo el voto en la casilla como lo acreditamos con la declaración de nuestros representantes ante casilla, misma que exhibimos con este escrito, por lo que procedente declarar la nulidad de la votación recibida en dicha casilla, sirviendo de fundamento a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia registrada bajo el rubro XXXII/2004 “**NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA GENÉRICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”.*

5.- *Elementos de la Policía Estatal Preventiva en violación a nuestro derecho político de participación política impidieron el acceso de los integrantes de la planilla amarilla, impidieron su acceso al Consejo Municipal Electoral para denunciar estas anomalías, como lo acreditamos con las fotografías y video que anexamos al presente escrito.*

*Los anteriores hechos comprueban que durante el Proceso Electoral del Pasado se cometieron violaciones sustanciales que fueron determinantes en el resultado de la elección por lo que este Consejo General debe de acordar la no validez de la elección celebrada el día primero de diciembre del año en curso, sirve de fundamento la Tesis de jurisprudencia XXXI/2004 registrada bajo el rubro “**NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD**” Visible a foja 1458 de la Compilación 1997-2012 de la Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, volumen 2 Tomo II publicada por el Tribunal Electoral de la Federación.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas

para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º Constitucional, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I. Como consta en los antecedentes del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Mixtepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como la demás documentación establecida en el precepto legal invocado.
- II. Así las cosas, una vez que el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec cumplió en tiempo y forma con lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, de acuerdo a los acuerdos previamente aprobados por los representantes de las cinco planillas de candidatos a concejales al Ayuntamiento de ese Municipio; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó a cabo mediante voto secreto depositado en las urnas,

contando una votación total emitida de 3322 tres mil veintidós, votos; por lo que una vez que finalizó la jornada electoral, la autoridad electoral competente efectuó el cómputo respectivo, resultando electa la planilla azul por mayoría de mil cincuenta y ocho (mil cincuenta y ocho) votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, misma planilla que se integra con los siguientes ciudadanos:

NUM.	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1	ADOLFO GÓMEZ HERNÁNDEZ	EUSEBIO GABRIEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
2	JOSÉ RAMOS CRUZ	JOSÉ EUSTACIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
3	GONZALO EMILIO SANTIAGO SANTIAGO	LÁZARO HERNÁNDEZ MARISCAL
4	FRANCISCO ALBERTO GABRIEL CRUZ	FRANCISCO SANTIAGO SANTIAGO
5	ANGELA FRANCISCA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	PORFIRIO SANTIAGO LÓPEZ
6	AGUSTÍN BONIFACIO LÓPEZ LÓPEZ	JENARO LUCIO SÁNCHEZ RAMÍREZ
7	ALEJANDRO LÓPEZ SANTIAGO	FÉLIX ELEUTERIO SANTIAGO MARTÍNEZ
8	JUANINA ALEJANDRINA BAUTISTA GUZMÁN	ESTHER JOSÉ BAUTISTA
9	PABLO PAZ GABRIEL	ANDRÉS SERAPIO BAUTISTA VELASCO

III. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de San Juan Mixtepec.

IV. En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de San Juan Mixtepec, se realizó el correspondiente cómputo de la elección, desarrollándose en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, y se observaron los requisitos establecidos conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma

forma, el Consejo Municipal Electoral hizo llegar a este Instituto el resultado de la elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

CUARTO. De las inconformidades presentadas por diversos ciudadanos. Que como consta en el expediente de elección respectivo, con fecha uno de diciembre del dos mil trece, los ciudadanos Francisco Feliciano Sánchez López, Ángel Reyes Santiago y Lucina Virgen Hernández Pascual, representantes de la planilla AMARILLA, presentaron un escrito de inconformidad con motivo de la elección celebrada el uno de diciembre del dos mil trece, como consta en el antecedente número 17 de este acuerdo.

Así en salvaguarda de su derecho de petición, consagrado en los artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la particular del Estado, este Consejo General considera procedente dar contestación a las manifestaciones de los peticionarios y efectuar el estudio de fondo del escrito de cuenta, con la finalidad de conocer respecto de alguna irregularidad que pudiera haberse suscitado en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec.

De esta guisa los inconformes refieren en el punto número uno del escrito de cuenta que los acuerdos les fueron impuestos por el presidente del Consejo Municipal Electoral, refiriendo únicamente que de esta circunstancia se dio aviso al Presidente del Consejo General de este Instituto, vía telefónica, sin que como lo establece el artículo 9, inciso g), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, que establece la obligación de aportar pruebas respecto de los hechos que se atribuyen respecto de los hechos actos o resoluciones que se impugnan, lo que en el caso particular no ocurrió respecto de los hechos señalados en el punto número UNO del escrito de cuenta.

Por lo que concierne a los hechos señalados en el punto número dos del escrito de inconformidad, debe decirse que respecto de este punto los promoventes refieren actos atribuibles a las planillas AZUL, BLANCA y ROJA, hechos que pretendieron acreditar mediante fotografías y testimoniales, al respecto debe decirse que los medios de prueba aportados por los promoventes como lo son las fotografías, se encuentran dentro de las llamadas pruebas técnicas las cuales por su propia y especial naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, así lo establece la **Tesis XXVII/2008**.

Así mismo presentan escritos signados por diversos ciudadanos que refieren supuestas irregularidades atribuibles a las referidas planillas, empero de los escritos presentados como anexos, se desprende que del total de catorce testimonios notariales, cinco de ellos refieren hechos atribuibles a la planilla BLANCA, tres respecto de hechos atribuibles a la planilla ROJA, y solo uno respecto de hechos atribuibles a la planilla AZUL, por lo que respecto a los demás testimonios notariales, mediante los que se pretende probar posibles irregularidades, se debe de atender al principio contenido en la jurisprudencia 9/98, cuyo rubro es al tenor siguiente. **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.**- el cual esgrime el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “**lo útil no debe ser viciado por lo inútil**”, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones ocurridas en el desarrollo de la jornada electoral; en esa tesitura, del estudio de la votación recibida por cada una de las planillas se desprende que efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente, de la misma manera sirve de apoyo la jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente: Jurisprudencia 13/2000- **NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO**

DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

En cuanto a los hechos que los inconformes refieren en su escrito de cuenta en el punto número TRES, al respecto este órgano electoral se encuentra impedido para pronunciarse al respecto, toda vez que del mismo no se advierte agravio o derecho alguno que sea conculado a la planilla que los ciudadanos inconformes representan.

Así mismo, respecto de las manifestaciones vertidas en el punto CUATRO, del escrito de cuenta los inconformes manifiestan actos del Secretario Municipal, sin hacer manifestaciones como lo son, las de modo tiempo y lugar, para acreditar sus aseveraciones, únicamente se limitan a enunciar que acompañan un video, sin que se manifieste o se haga la manifestación de que es lo que se pretende probar con la prueba técnica ofrecida, como es el requisito para los medios probatorios del tipo de la prueba Técnica.

Finalmente, respecto de las manifestaciones vertidas en el punto CINCO, debe decirse que los inconformes hacen alusión a hechos atribuibles a elementos de la Policía Estatal, sin que para las manifestaciones que hacen se haya aportado medio probatorio alguno que haga o genere convicción indicios de lo manifestado, en razón de lo cual resultan inatendibles las manifestaciones vertidas pues a ningún fin práctico llevaría entrar al estudio de dichas manifestaciones pues, resulta evidente que las pruebas referidas por los inconformes no generan indicios de su dicho pues las pruebas técnicas para su perfeccionamiento requieren de otros factores o medios que aporten al

órgano electoral los elementos mínimos para advertir que las irregularidades aducidas se dieron como lo manifiesta los inconformes.

Que en mérito de lo expuesto, y en atención al escrito signado por ciudadanos Francisco Feliciano Sánchez López, Ángel Reyes Santiago y Lucina Virgen Hernández Pascual, referido en el punto número 17 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, notifíquesele la presente determinación por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para los efectos legales conducentes.

Sin detrimento de lo anterior, del análisis integral del expediente formado con motivo de la elección de Concejales al Ayuntamiento, esta autoridad no advierte causal alguna por la que se pudiera declarar la nulidad de la votación de alguna de las casillas o de la elección, pues como se advierte del análisis efectuado en los considerandos del presente acuerdo, la elección de autoridades municipales de San Juan Mixtepec, se realizó en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, y se observaron los requisitos establecidos conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por los usos y costumbres de la localidad, y las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de

Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Juan Mixtepec, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec, celebrada el uno de noviembre del dos mil trece, en la cual resultaron electos por mayoría de votos los candidatos a concejales de la planilla azul; en consecuencia, expídense la constancia de mayoría a los Concejales electos, de acuerdo a lo siguiente:

NUM.	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1	ADOLFO GÓMEZ HERNÁNDEZ	EUSEBIO GABRIEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
2	JOSÉ RAMOS CRUZ	JOSÉ EUSTACIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
3	GONZALO EMILIO SANTIAGO SANTIAGO	LÁZARO HERNÁNDEZ MARISCAL
4	FRANCISCO ALBERTO GABRIEL CRUZ	FRANCISCO SANTIAGO SANTIAGO
5	ANGELA FRANCISCA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	PORFIRIO SANTIAGO LÓPEZ
6	AGUSTÍN BONIFACIO LÓPEZ LÓPEZ	JENARO LUCIO SÁNCHEZ RAMÍREZ
7	ALEJANDRO LÓPEZ SANTIAGO	FÉLIX ELEUTERIO SANTIAGO MARTÍNEZ
8	JUANINA ALEJANDRINA BAUTISTA GUZMÁN	ESTHER JOSÉ BAUTISTA
9	PABLO PAZ GABRIEL	ANDRÉS SERAPIO BAUTISTA VELASCO

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para que por su conducto notifique la presente determinación a los ciudadanos Francisco Feliciano Sánchez López, Ángel Reyes Santiago y Lucina Virgen Hernández Pascual.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE mediante copia certificada del presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS